

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, téngase como sucesores procesales del demandado HERNAN MARTINEZ ABRIL (q.e.p.d), a sus hijos HERNÁN DARIO MARTINEZ BASTILLA, HUGO ALFONSO MARTÍNEZ BASTILLA y EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO, de conformidad a los registros civiles de nacimiento remitidos.

Se le reconoce personería jurídica al abogado ROMEL MAURICIO ABRIL BERRO TERAN, para que actué como apoderado judicial de los sucesores procesales, de conformidad al poder especial al conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2006-431

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado judicial de los sucesores procesales del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2, literal b, artículo 317 del CGP y en vista de que en este proceso la última actuación data del año 2011, se dispone:

PRIMERO. – DECRETAR EL DESISITAMIENTO TACITO del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HERNAN MARTINEZ ABRIL**.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación del proceso referenciado anteriormente.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, Ofíciase.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - . Sin condena en costas

SEXTO. - . Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)